



Expediente: PAOT-2021-5573-SPA-4388

y su acumulado: PAOT-2021-5960-SPA-4683

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 7 3 4 9 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 NOV 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2021-5573-SPA-4388** y su acumulado **PAOT-2021-5960-SPA-4683**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.-** (...) un perro tipo pitbull se encuentra en malas condiciones, todo el tiempo está amarrado con una cadena de menos de un metro de largo, tiene poca movilidad (...) con problemas de nutrición (...) no le dan de comer, está amarrado todo el tiempo, está en cajas de plástico o de cartón, está en un espacio desde donde se puede caer, está en un espacio muy pequeño, no tiene libre movimiento, vive entre sus heces y orines (...) el lugar es un local comercial "Mofles Chuga" (...) [en el domicilio ubicado en Avenida Tamaulipas, número 23, colonia Tepopotla, Alcaldía Álvaro Obregón]; **2.-** (...) en la azotea del negocio de mofles chuga silenciadores y deportivos, mantiene un perro en la azotea todo el tiempo amarrado a un castillo de la construcción, con una cuerda gruesa, es un cachorro raza pitbull, macho color miel con blanco, la cuerda mide aproximadamente un metro pero no le permite movilidad, ya que se enreda con el mismo movimiento del perro, solo tiene una bolsa negra para protegerlo del sol o de la lluvia, pero no es suficiente, a que se encuentra en medio del frío, el perro se ve desnutrido ya que no se ve que le brinden alimento suficiente, el perro se encuentra siempre ansioso, ya que intenta zafarse y no lo logra (...) [en el domicilio ubicado en calle Tamaulipas, número 28, colonia Tepopotla, Alcaldía Álvaro Obregón].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2021-5573-SPA-1388

y su acumulado: PAOT-2021-5960-SPA-1683

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17349-2022

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tamaulipas, número 28, colonia Tepopotla, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Tamaulipas, número 28, colonia Tepopotla, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Mofles Chuga" entrevistándose con un empleado del sitio, quien manifestó que el ejemplar canino objeto de investigación ya no se encuentra en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el domicilio denunciado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Tamaulipas, número 28, colonia Tepopotla, Alcaldía Álvaro Obregón, observando el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Mofles Chuga" y entrevistándose con un empleado del sitio, quien manifestó que el ejemplar canino objeto de investigación ya no se encuentra en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5573-SPA-4388  
y su acumulado: PAOT-2021-5960-SPA-4683

No. Folio: PAOT-05-300/200-**17349**-2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/HAGMJMNG